Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 8/IGE/25

Buenos Aires, 6 de febrero de 2025

VISTO: La Ley N° 6031 (texto consolidado por Ley N° 6.764), el Decreto N° 401/GCABA/24, la Resolución N° 3-GCABA-IGE/25, el Expediente Electrónico N° 06698888-GCABA-IGE/25, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6031 (texto consolidado por Ley N° 6.764) creó en su artículo 1° el Instituto de Gestión Electoral, como ente autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con personería jurídica pública estatal, autarquía financiera e independencia funcional, conforme a la organización, misión y competencias determinadas en su artículo 4°, y a su vez, aprobó en su artículo 36° el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que el artículo 2° de la citada Ley, establece que el Instituto de Gestión Electoral ejerce sus funciones específicas de modo imparcial y en coordinación con las demás autoridades públicas, sin sujeción a directivas, instrucciones ni condiciones que se impartan o establezcan por sujetos ajenos a su estructura, emitiendo decisiones en materia electoral susceptibles de ser revisadas sólo judicialmente;
Que el artículo 126° del Anexo I de la Ley 6.031 – Código Electoral CABA - establece la competencia del Instituto de Gestión Electoral para la aprobación de los sistemas electrónicos a ser incorporados en los procedimientos de emisión de voto, escrutinio de mesa y transmisión de resultados provisorios;
Que a través de la Resolución N° 3-GCABA-IGE/25 el Instituto de Gestión Electoral creó el Registro de Proveedores de Tecnologías aplicables a los procesos electorales de acuerdo al artículo N°129 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Subregistro de Soluciones Tecnológicas Electorales, ambos en la órbita del Instituto de Gestión Electoral;
Que el artículo 125° del Código Electoral establece los principios que deben tener las Tecnologías Electrónicas a incorporar en cualquiera de las etapas del proceso electoral;
Que, entre los principios establecidos, se exige que sea auditable tanto la solución tecnológica incorporada al procedimiento electoral, como sus componentes de hardware y software, incluyendo sus códigos fuentes, los que deben ser íntegramente auditables antes, durante y en forma posterior a su uso;
Que, a su vez, el artículo 128° del Código Electoral, dispone que el Instituto de Gestión Electoral debe implementar un proceso general de pruebas y auditorías de las tecnologías electrónicas a ser incorporadas en las etapas de Emisión del voto, Escrutinio de mesa y la Transmisión y Totalización de resultados para el escrutinio provisorio, a efectos de evaluar que éstas cumplen con los requisitos exigidos por el Código Electoral;
Que el proceso general de pruebas y auditorías deberá garantizar la transparencia, el acceso a la información técnica y la fiscalización directa por parte del Tribunal Electoral, las agrupaciones políticas, los/as fiscales partidarios, el Consejo Consultivo de Partidos Políticos, el Consejo Consultivo de Participación Cívico-Electoral y de

los/as electores/as, según corresponda;
Que, conforme lo expuesto, resulta necesario dictar el presente acto administrativo a efectos de establecer la apertura del proceso general de pruebas y auditorías, aprobar los lineamientos generales del proceso, invitar a los proveedores que elaboran, diseñan o comercialicen tecnologías aplicables a procesos electorales a presentar sus tecnologías para iniciar el proceso en los términos del artículo 130°, y convocar al Tribunal Electoral, las agrupaciones políticas, los/as fiscales partidarios, el Consejo Consultivo de Partidos Políticos, el Consejo Consultivo de Participación Cívico-Electoral y a los/as electores/as a participar de esta etapa del proceso;
Que ha tomado intervención la Gerencia Operativa Legal, Técnica y Administrativa del Instituto de Gestión Electoral.
Que, conforme a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley N.° 6031, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente;
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6031,

EL DIRECTOR TITULAR
DEL INSTITUTO DE GESTIÓN ELECTORAL
RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocar a todos los proveedores que elaboran, diseñan o comercializan tecnologías aplicables a procesos electorales que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores de Tecnologías del Instituto de Gestión Electoral, a presentar sus tecnologías para iniciar el proceso de pruebas y auditorías en los términos del artículo 130° del Código Electoral (Anexo I, Ley 6.031).
Artículo 2°.- Establecer que el proceso de pruebas y auditorías de la tecnología electrónica a implementar en las etapas de Emisión del voto, Escrutinio de mesa y la Transmisión y Totalización de resultados para el escrutinio provisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código Electoral, tendrá un alcance de treinta (30) días corridos.
Artículo 3º.- Invitar al Tribunal Electoral de CABA, las agrupaciones políticas, el Consejo Consultivo de Partidos Políticos, el Consejo Consultivo de Participación Cívico-Electoral y a los/as ciudadanos/as que quieran participar del proceso de pruebas y auditorias establecido en el artículo 130 del Código Electoral, a inscribirse como observadores en los términos del Anexo I (IF-2025-06903964-GCABA -IGE).
Artículo 4°.- Establecer los lineamientos generales del proceso general de pruebas y auditoría, de acuerdo a los términos del Anexo II (IF-2025-06904234-GCABA-IGE), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese al Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, remítase a la Gerencia Operativa Asuntos Institucionales del Instituto de Gestión Electoral, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **González**

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Informe

Número: IF-2025-06903964-GCABA-IGE

Buenos Aires, Jueves 6 de Febrero de 2025

Referencia: Protocolo de Auditorias

Lineamientos Generales del Proceso de Pruebas y Auditorías

1. OBJETO

El objeto del presente documento es establecer los lineamientos generales del proceso de pruebas y auditorías que llevará adelante el Instituto de Gestión Electoral en el marco del proceso electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del año 2025, de conformidad con los términos del Capítulo III del Código Electoral, “Incorporación de tecnologías al proceso electoral”.

2. ALCANCE

El proceso de pruebas y auditorías velará por el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 125° del Anexo I de la Ley 6.031 - Código Electoral CABA. En este sentido, toda alternativa o solución a incorporar en cualquiera de las etapas del proceso electoral debe ser:

- Auditable: tanto la solución tecnológica incorporada al procedimiento electoral, como sus componentes de hardware y software, incluyendo sus códigos fuentes, deben ser íntegramente auditables antes, durante y en forma posterior a su uso.
- Confiable: debe minimizar la probabilidad de ocurrencia de fallas y prever mecanismos para su resolución, reuniendo condiciones que impidan alterar el resultado electoral.
- Documentado: debe incluir documentación técnica y de operación completa, consistente y sin ambigüedades.
- Eficiente: debe utilizar los recursos de manera económica y en relación adecuada entre el costo de implementación del sistema y la prestación que se obtiene.
- Equitativo: ningún componente tecnológico debe generar ventajas en favor de alguna agrupación política por sobre otra.
- Escalable: debe prever el incremento en la cantidad de electores.
- Estándar: debe estar formada por componentes de hardware y software basados en estándares tecnológicos.

- Evolucionable: debe permitir su modificación para satisfacer requerimientos futuros.
- Íntegro: la información debe mantenerse sin ninguna alteración.
- Interoperable: debe permitir la interacción, mediante soluciones estándares, con los sistemas utilizados en otras etapas del proceso electoral.
- Recuperable: ante una falla total o parcial, debe estar nuevamente disponible en un tiempo corto y sin pérdida de datos.
- Seguro: Debe proveer las máximas condiciones de seguridad posibles a fin de evitar eventuales intrusiones o ataques al sistema o manipulación indebida por parte del administrador.

3. AUDITORÍAS

Las auditorías deberán evaluar la integridad, confidencialidad y disponibilidad para todas las tecnologías que se usen en el proceso electoral, incluyendo los sistemas de emisión de voto, transmisión de datos y escrutinio.

Las auditorías evaluarán la seguridad del sistema, incluyendo la arquitectura, la seguridad física y la integridad del software.

El Instituto de Gestión Electoral determinará las auditorías que considere necesarias a efectos de comprobar el correcto funcionamiento de las tecnologías a ser incorporadas en las etapas de Emisión del voto, Transmisión, Escrutinio y Totalización de resultados para el escrutinio provisorio.

Con anterioridad a la aprobación de la tecnología específica, el Instituto de Gestión Electoral establecerá un proceso de controles, pruebas y auditorías de al menos treinta (30) días corridos, que comprenderá como mínimo:

3.1 Auditorías internas: se realizarán las auditorías que considere necesarias a efectos de comprobar el correcto funcionamiento de las tecnologías y su adecuación a todos los principios y requerimientos establecidos en el Código Electoral, pudiendo a tal efecto solicitar el apoyo de organismos nacionales e internacionales.
3.2 Observación y control de terceros: se determinarán los procedimientos, plazos y requisitos exigibles para la realización de controles por parte de terceros, los cuales deben posibilitar la participación de partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, universidades y ciudadanos/as.

3.3 Informe General de Conclusiones: finalizado el proceso de auditorías y control de terceros, el Instituto de Gestión Electoral deberá elaborar un Informe General de Conclusiones, en el cual dará su opinión respecto a la aptitud del sistema tecnológico y dispositivos electrónicos auditados para ser incorporados en el procedimiento electoral, y se expedirá respecto de las consultas, observaciones, sugerencias y demás cuestiones que se planteen en el marco de dichas auditorías.

4. ALCANCE DE LAS AUDITORÍAS

Las auditorías preverán, como mínimo, la realización de las tareas y la utilización de los recursos que se detallan a continuación:

Sistema electrónico de emisión de boleta

- Accesibilidad: El sistema debe ser de uso inmediato y fácil de entender, sin elementos que generen confusión. Para asegurar esto, se debe proveer un dispositivo electrónico de capacitación en cada establecimiento de votación, idéntico a los que se usan en las mesas de votación.

- Comprobabilidad Física: El proceso de votación debe ser verificable físicamente, permitiendo tanto el procedimiento manual como la obtención de un comprobante en papel. Esto significa que la boleta impresa es el registro válido del voto, y prevalece sobre cualquier registro digital.
- Confiabilidad: El sistema debe minimizar las fallas y evitar alteraciones en los resultados electorales o en el registro de votos válidos. Debe ser robusto y capaz de recuperarse ante cualquier incidente.
- Secreto del Sufragio: El sistema debe garantizar el secreto del voto, haciendo imposible asociar el voto con la identidad del elector.
- Identificación del Elector: La identificación del elector debe ser independiente del sistema de emisión de voto.
- Simplicidad: El sistema debe ser fácil de usar, requiriendo una mínima instrucción para la ciudadanía.
- Visualización clara de la oferta electoral: El sistema debe permitir al elector ver toda la oferta electoral de manera transparente y equitativa al momento de seleccionar la misma. Debe distinguir claramente todas las categorías y mostrar la oferta electoral de todas las agrupaciones políticas que cuenten con listas oficializadas.
- Impresión y Registro Digital en Boleta Papel: Debe permitir la impresión y el registro digital de la selección del/la elector/a en una boleta papel, como respaldo impreso de su selección, siendo la validez de aquello consignado en forma impresa lo que prevalecerá sobre cualquier forma de almacenamiento electrónico o digital de datos que la boleta pudiese contener.
- El sistema debe permitir la impresión y el registro digital de la selección del elector en una boleta papel, siendo la validez de lo impreso lo que prevalecerá sobre cualquier forma de almacenamiento electrónico o digital.
- No Almacenamiento de Información: El dispositivo electrónico no debe almacenar información sobre la selección del votante después de la impresión de la boleta.
- Facilidades para Personas con Discapacidad Visual: El sistema debe incluir elementos que faciliten el sufragio de personas ciegas o con discapacidad visual, a través de dispositivos de audio o táctiles.

Sistemas de Transmisión de Resultados

La transmisión de información debe realizarse utilizando sistemas electrónicos seguros:

- Seguridad en la transmisión: La transmisión debe realizarse a través de canales seguros y procesos de encriptación que impidan el acceso indebido a los datos.

- Obligatoriedad de tecnologías: La transmisión de datos debe incorporar obligatoriamente sistemas electrónicos.

Escrutinio de Datos

- Control en el escrutinio de mesa: Cualquier tecnología usada en el escrutinio de mesa debe permitir el control visual y el conteo manual.
- Certificado de Escrutinio Manual: El IGE puede solicitar un certificado de escrutinio manual, además del generado por los dispositivos electrónicos.

- Escrutinio definitivo: El Tribunal Electoral realiza un escrutinio definitivo, que incluye la verificación de que el sistema electrónico ha operado correctamente.
- Auditoría posterior: Después de las elecciones, se realiza una auditoría de los dispositivos electrónicos para verificar que el software y hardware coincidan con la muestra final.
- Recuento manual: En caso de discrepancias significativas entre el conteo manual y el electrónico en las mesas testigo, se procede a un recuento manual de toda la sección.

4.1 **Análisis de Seguridad Informática**

Análisis de seguridad y búsqueda de vulnerabilidades de hardware y equipos periféricos.

Análisis de seguridad de la/s aplicación/es y módulos de software con accesos con los diferentes roles existentes.

4.2 Pruebas de funcionalidad

- Realizar pruebas de software.
- Reportes generados por el sistema.
- Simulación de escrutinio.
- Consideraciones generales del software (ayuda, visualización, usabilidad).

4.3 Recursos Documentales

- Código Fuente de los programas.
- Manuales y diseño de la propuesta tecnológica, seguridad, informes, redes, riesgos.
- Certificación del sistema y los equipos.
- Informes de auditorías internas y externas (No vinculantes).
- Actas de aprobación y verificación de cumplimiento.

5. PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

Una vez finalizadas las tareas de cada una de las auditorías establecidas por el Instituto de Gestión Electoral, se emitirá un informe que incluirá los resultados y las recomendaciones producto de la auditoría realizada. Deberán proporcionar detalles sobre cualquier hallazgo de vulnerabilidades o brechas de seguridad identificadas.

Finalizados los informes de auditoría deberán ser remitidos de forma inmediata al Instituto de Gestión Electoral: ige@buenosaires.gob.ar

6. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES

Los informes de resultado de las auditorías y el Informe General de Conclusiones son de acceso público y serán difundidos en el sitio web del Instituto de Gestión Electoral.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.02.06 20:16:03 -03:00

Patricia Fontanet
Jefe de Departamento
INSTITUTO DE GESTION ELECTORAL
MINISTERIO DE JUSTICIA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.02.06 20:16:04 -03:00